



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

23 DIC 2019
()

E 008946

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

La Gobernadora (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en virtud de las contenidas en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **GABRIELA MUÑOZ MENDOZA** en contra de la Resolución No. 006171 del 31 de julio de 2018, **“Por el cual se resuelve una petición de expedición de una tarjeta de residencia por cambio de documento de identificación”**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 006171 del 31 de julio de 2019, la Directora Administrativa de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre otras disposiciones resolvió negar la solicitud de expedición de tarjeta de residencia por cambio de numeración interpuesta por la señora **GABRIELA MUÑOZ MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.621.214 expedida en San Andrés, Islas, otorgándole un plazo de diez (10) calendario para abandonar voluntariamente el territorio insular.

Que los fundamentos de la decisión adoptada mediante Resolución No. 006171 de 2018, el despacho de primera instancia los sustentó de la siguiente manera:

“ Establece el literal a) del artículo 2° del Decreto 2762 de 1991, que tendrá derecho a FIJAR su residencia en el departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) *Haber nacido en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre que alguno de sus padres, tenga para la época, su domicilio en el archipiélago (...).”*

En el caso sometido a estudio y conforme lo acredita el Registro Civil y la cedula de ciudadanía aportada, el peticionario no ostenta la condición de nacido en el Departamento Archipiélago, es decir no se encuentra en el supuesto de hecho de la norma anteriormente citada.

No siendo nacida en el departamento procede el Despacho a revisar la norma contenida en el artículo 9° del Decreto 2762 de 1991, la cual contempla en los siguientes términos la figura de “Extensión de los Efectos del Derecho de Residencia”

" **ARTICULO 9º.** Se extiende la calidad de Residente Temporal en las mismas circunstancias y por el mismo lapso, al cónyuge o compañero permanente y a los hijos de quien la haya obtenido.

Es así que en el caso bajo estudio, con las pruebas aportadas por la peticionaria no se logró demostrar que la misma residiera en el Departamento de forme ininterrumpida.

Que la señora MUÑOZ MENDOZA, interpuso oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 006171 de 2018, argumentando lo siguiente:

"... **SEGUNDO:** A la suscrita le fue expedida la tarjeta de residencia permanente, siendo menor de edad documento tramitado por mi progenitora DIANA MENDOZA REALES, por lo tanto no se me debe tratar, como si estuviera presentando solicitud de residencia por primera vez, en condición de independiente.....

TERCERO: La dirección de la Oficina de la OCCRE yerra, cuando me niega solicitud de residencia, comoquiera que no he solicitado residencia pues ya la tengo permanente, la suscrita solicitó el cambio en la identificación personal que aparece en la tarjeta de residencia, de la tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía.

CUARTO: Para el 7 de diciembre de 1994, la Registraduría Nacional del Estado Civil en San Andrés Isla, le expidió a la suscrita un número de preparación de Tarjeta de identidad No. 20.583.

SEXTO: La suscrita cursó los grados de sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, durante los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, en la Institución Educativa Técnico Departamental Natania, como consta en certificación expedida el 21 de enero de 2015.

SEPTIMO: Para el año 2004 la suscrita GABRIELA MUÑOZ, cursó décimo grado, en la Institución Educativa "La Sagrada Familia", como consta en certificado expedido el 9 de octubre de 2017.

Que mediante resolución No. 000398 del 11 de junio de 2019, el despacho de primera instancia resolvió el recurso de reposición interpuesto, de la siguiente forma:

ARTICULO SEGUNDO: NO REPONER, la resolución No. 006171 del 31 de julio del año 2018. Expedido por la Directora Administrativa de la OCCRE, que resolvió entre otras cosas, NEGAR por falta de presupuestos legales, el reconocimiento del derecho pedido por la señora GABRIELA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.621.214 expedida en San Andrés, Isla conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído"

Que en resumen, los argumentos esgrimidos por la Oficina de la OCCRE, para no darle prosperidad al recurso de reposición interpuesto fueron:

"Adicionalmente, se observa que a favor de la señora GABRIELA MUÑOZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.621.214 expedida en San Andrés Isla, se expidió la tarjeta temporal de residencia cuando ostentaba la minoría de edad. Recuérdese que el fin del otorgamiento de dicha tarjeta, era únicamente para fines escolares, por lo que, de lo contrario, tal reconocimiento perdía validez, así lo consagra detalladamente el artículo 9º del Decreto 2762 de 1991, arriba transcrito.

Que lo anterior verifica que la tarjeta de residencia OCCRE que ostentaba la señora GABRIELA MUÑOZ MENDOZA, y que la identificaba con una enumeración de menor de edad (tarjeta de identidad), era de naturaleza temporal.

Que teniendo claro lo anterior, debe el despacho verificar se efectivamente la señora MUÑOZ MENDOZA, cumple con los requisitos para que se le reconozca el derecho de residencia, para el efecto, habrá de decirse que la peticionaria acredita una permanencia en el territorio insular de seis (6) años en los periodos 1999,2000,2001,2002,2003 2004, fecha durante las cuales verifica haber sido estudiante de dos de las instituciones educativas de la isla de san Andrés, Institución Educativa Técnico Departamental de Natania e Institución Educativa de la Sagrada Familia, en donde curso los grados sexto a undécimo.

Que el recaudo probatorio obrante en el expediente, resulta insuficiente para acreditar los requisitos exigidos por el Decreto 2762 de 1991, para obtener el derecho a residir en el territorio insular y lograr la expedición de la tarjeta correspondiente.

Que la señora GABRIELA MUÑOZ MENDOZA, no aportó otras pruebas que fundamentaran el derecho pretendido, aún o inclusive, ante la petición del despacho de primera instancia para que los allegara.

Que conforme a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFÍRMESE la decisión contenida en la resolución No. 006171 del 31 de julio del 2017 "**Por medio se ordena una devolución al último lugar de embarque y se dictan otras disposiciones.**", proferida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE-.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a las partes y/o a sus apoderados, la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 74 numeral 2, inciso 2 y 3 de la ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriado la presente resolución, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

23 DIC 2019


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (e)

Proyecto: Oficina Asesora Jurídica